



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de agosto de 1989

Número 26

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado, y del artículo 15 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica invocada, y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 17 de junio del año de 1986, el Lic. Luis Alberto Sánchez Tapia, renunció al cargo que venía ejerciendo como Notario Público Titular No. 11 del Distrito Judicial de Texcoco, México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, quedando en consecuencia vacante dicha notaría.

II. Que para no afectar los intereses de los particulares que ventilaban sus asuntos en la notaría en cita, el 16 de marzo de 1987, fue designado el Lic. José Enrique Millet Puerto como Notario Público Provisional para cubrir esa vacante.

III. Que a la fecha han transcurrido más de dos años desde que el Lic. José Enrique Millet Puerto, se hiciera cargo de la notaría mencionada, habiendo demostrado durante este lapso, eficiencia, capacidad y amplia experiencia en el desempeño de la función que le fue encomendada.

IV. Que es necesario designar notario público titular.

He tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO Se designa al Lic. José Enrique Millet Puerto, Notario Público Titular No. 11 del Distrito Judicial de Texcoco, México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

SEGUNDO Notifíquese el presente acuerdo al interesado, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado citada, y mándese publicar por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica)

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se designa al Lic. José Enrique Millet Puerto, Notario Público Titular No. 11 del Distrito Judicial de Texcoco, México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

ACUERDO con el que concede al Lic. Jorge Vergara González, licencia para separarse de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en la Cabecera de Distrito, por un año renunciable, computado a partir del siete de agosto del año en curso.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Ozumbilla, municipio de Tecámac, Méx.

MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 10, 11, 27 y 29 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado, y el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Ley citada; y

CONSIDERANDO

I Que el Lic. Jorge Vergara González, Notario Público Titular No. 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en la Cabecera del Distrito, presentó al Ejecutivo del Estado, solicitud de licencia para separarse de la función notarial, por un año renunciable.

II Que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Notariado, por lo que es procedente concederla.

III Que es necesario cubrir la función notarial para no afectar los intereses de los particulares que ventilan sus asuntos en la notaría en cita.

IV. Que revisadas las solicitudes de nombramiento de notario, se encontró que la del Lic. Alfredo Madrid Reyna, acreditó llenar los requisitos de ley para el cargo, según consta en el expediente No. SG-209/10-03/029, que obra en el Departamento de Control y Supervisión del Notariado, dependiente de la Dirección General de Gobernación.

He tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO Se concede al Lic. Jorge Vergara González, licencia para separarse de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en la Cabecera de Distrito, por un año renunciable, computado a partir del siete de agosto del año en curso.

SEGUNDO. Se nombra Notario Público Interino para cubrir esa vacante, al Lic. Alfredo Madrid Reyna, por el tiempo que dure la licencia concedida al notario Titular.

TERCERO Notifíquese el contenido de este Acuerdo al Lic. Jorge Vergara González, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Alfredo Madrid Reyna, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y mándese publicar por una sola vez, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffat Chemar

(Rúbrica).

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO Para resolver el expediente número 104/73-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado Ozumbilla, municipio de Tecámac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1086 de fecha 13 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación parcial practicada en el ejido del poblado denominado Ozumbilla, municipio de Tecámac, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de octubre de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de el ejidatario que se cita en el primer punto resolutive de esta resolución, por haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia a el campesino del cual la asamblea solicitó su nueva adjudicación, asimismo también procede la privación del titular en cuestión, de sus derechos agrarios amparados con el certificado número 605995, para que se adjudiquen a quien legalmente le corresponda por la vía sucesoria y en caso de que no procede por esa vía, se declaren vacantes y se asigne de acuerdo al orden que establece el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando debidamente especificada la nueva adjudicación a favor de Teódula Espinoza Ramos en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de abril de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción IV del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presunto infractor de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 18 de mayo de 1989 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presunto infractor que se encontró presente al momento de la diligencia, negándose a recibir y firmar la notificación respectiva, como se demuestra con la certificación del segundo delegado municipal del poblado que nos ocupa, fechada el día 27 de abril de 1989, encontrándose dicho documento agregado a los autos del expediente, recabándose las constancias respectivas, habiéndosele notificado también mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la del ejidatario sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1988, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios al ejidatario de nombre **Prisciliano Espinoza Rodríguez** y reconocer en el certificado de derechos agrarios número..... 1746829 a la C. Teódula Espinoza Ramos, ya que en la asamblea extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1988 se solicita tal petición, en virtud de que el ante mencionado **Prisciliano Espinoza Rodríguez** incurrió en acaparamiento de parcelas, que una de ellas no le correspondía, además de que cuenta con dos certificados de derechos agrarios a su nombre, siendo estos los números 605995 y 1746829, además de que el presunto privado de sus derechos agrarios no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, demostrándose con ello de que no tiene interés jurídico alguno en el caso que nos ocupa; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por la que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino **Prisciliano Espinoza Rodríguez** por haber incurrido en acaparamiento de parcelas, se le sigue el presente juicio de privación de derechos agrarios, en base a lo que establece el artículo 85 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo la C. Teódula Espinoza Ramos según constancias que corren agregadas al expediente no ha venido cultivando la unidad de dotación de referencia, en virtud de lo anteriormente manifestado, de igual forma se solicitó su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de octubre de 1988, por lo que al momento de ejecutarse la resolución respectiva, deberá de dársele posesión de la parcela a la C. Teódula Espinoza Ramos, ya que fue propuesta como nueva adjudicataria por la referida asamblea, por lo que procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la solicitud de la asamblea extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1988, se resuelve:

PRIMERO Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Ozumbilla, municipio de Tecámac, del Estado de México, por haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria a el **C. Prisciliano Espinoza Rodríguez**, por venir acaparando unidades de dotación. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió a el ejidatario sancionado, número: 1746829.

Asimismo se decreta la privación de derechos agrarios al referido **Prisciliano Espinoza Rodríguez**, que tiene acreditados con el certificado de derechos agrarios 605995, para que posteriormente la asamblea general de ejidatarios los adjudique siguiendo el orden legal y de preferencia que establecen los artículos 81 y 82 de la Ley de la materia, y de ser imposible por esa vía, se declaren vacantes y se adjudique según lo que dispone el artículo 72 en relación con el 84 de la misma ley agraria.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 1746829, en el ejido del poblado denominado Ozumbilla, municipio de Tecámac, del Estado de México a la C. Teódula Espinoza Ramos. Consecuentemente expidase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Ozumbilla, municipio de Tecámac, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 26 días del mes de mayo de 1989

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas